

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSALBA BERRIO DE URIBE
DEMANDADO: NANCY MERCEDES RUIZ CAMERA
RADICACION N° 2023-00131-00**

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares:

“Solicito el embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la residencia de las demandadas al momento de la diligencia.

El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la dirección NUEVO PARAISO ETAPA 1 MZ 2 en esta municipalidad, con folio de matrícula inmobiliaria Número 340-122948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-sucre.

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes fruto del producido del restaurant en la calle 14 carrera 2ª esquina al lado de la Fiscalía Local barrio calle Nueva de esta ciudad, del cual la demandante es propietaria”

Respecto a la solicitud de embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la residencia de las demandadas al momento de la diligencia, este despacho procederá a negar dicha solicitud, toda vez que, la demandante no especifico que tipos de enseres pretende disponer con esta medida, y atendiendo a lo estipulado en el numeral 11 del artículo 594 del CGP, este despacho no accederá a esta medida.

Por otro lado, en cuanto al embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la dirección NUEVO PARAISO ETAPA 1 MZ 2 ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, con folio de matrícula inmobiliaria Número 340-122948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-sucre, este despacho procederá a decretarla por encontrarse acorde a lo estipulado en las normas vigentes.

Por último, este despacho no accederá a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero existentes fruto del producido del restaurante que se encuentra ubicado en la calle 14 carrera 2ª esquina al lado de la Fiscalía Local barrio calle Nueva del Municipio de Santiago de Tolú, sucre, como quiera que la demandante manifiesta en su escrito de medidas que dicho establecimiento de comercio es de su propiedad, no siendo claro el motivo que persigue la misma para solicitar esta medida, cuando quien esta siendo ejecutada por la obligación

contenida en una letra de cambio objeto de la litis, es la señora **NANCY MERCEDES RUIZ CAMERA.**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

1°.- Negar el embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la residencia de las demandadas, por las consideraciones antes expuestas.

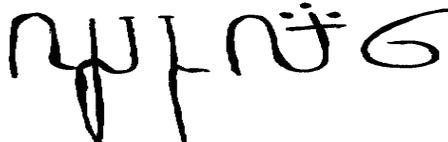
2°.- Decretar el embargo y secuestro; del inmueble ubicado en la dirección NUEVO PARAISO ETAPA 1 MZ 2 del Municipio de Santiago de Tolú, con folio de matrícula inmobiliaria Número 340-122948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-sucre, de propiedad de la demandada.

Limítese la presente medida hasta por la suma de Veinte millones de pesos MCTE (\$20.000.000)

3°.- Negar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes fruto del producido del restaurante que se encuentra ubicado en la calle 14 carrera 2ª esquina al lado de la Fiscalía Local barrio calle Nueva del Municipio de Santiago de Tolú, sucre, por las consideraciones antes expuestas.

4°.- Por secretaria expídanse los oficios de rigor y comuníquese la presente medida, para su eventual registro siempre y cuando este en cabeza de la parte demanda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a0f650031d240e535219c2de402ef3758d22dbee5f55d0e62fb247379c9e4**

Documento generado en 30/11/2023 10:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>